



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 29 de enero de 2020
SDM-SC- 18425

Señor (a):
EDILSON ARIT MALAVER RINCON
CALLE 185 N° 17 - 75
BARRIO VERBENAL 2 PISO
CELULAR. 313 371 0597
CIUDAD

62

472	Motivos de Devolución	1. Desconocido	2. No Existe Número
		3. Rehusado	4. No Reclamado
		5. Cerrado	6. No Contactado
		7. Fallecido	8. Apartado Clausurado
	Dirección Errada	9. No Reside	10. Fuerza Mayor
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. 1014242157	C.C.:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		



REF: RTA--SDM-12915

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, el Comparendo N° 11001000000021461323 del 11/08/2018, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: CL 185 NO. 17 - 65 de BOGOTÁ.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : EDILSON ARIT MALAVER RINCON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79944416
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

de ubicación

mación registrada en RUNT

ección: CALLE 185 # 17-65

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

nicipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico:

éfono: 1111111

Teléfono móvil:

3133710597

Levuelto por la causal "**CERRADO**" hecho que no es atribuible a esta administración. significa que nadie al llamado a la puerta hecho por los mensajeros, pese a los dos intentos realizados por parte de la a de mensajería, los días 19 y 20 de noviembre de 2018, hecho que no es atribuible a esta ración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la ión 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se e el modelo único para las pruebas de entrega", siendo necesario indicar que el operador de la de correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos,

a Distrital de Movilidad

37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no atribuible al marco de competencia de la administración.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS

Centro Operativo: SAC CENTRO
Orden de servicio: 10000013
Fecha Admisión: 14/11/2018 15:41:49
Fecha Aprob. Entrega: 15/11/2018
YG209439316C0

1111 639

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad y Subdirección Administrativa
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Referencia: 11001000000021461323
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 3649400 FAX: 3310
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11161600
Código Operativo: 1111587

Destinatario
Nombre/Razón Social: EDILSON ARIT MALAVER RINCON / TELP547
Dirección: CL. 165 No. 17 - 55
Teléfono: 3112719597
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110141365
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 1111630

Valores
Peso Bruto (gms): 250
Peso Volumétrico (gms): 0
Peso Facturado (gms): 250
Valor Declarado: \$0
Valor Paga: \$2.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Dispositivo
Dispositivo: 3 Pines
Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causas de Devolución:
RE: Retirado
NE: No existe
NR: No reside
ND: No reclamado
DE: Desconocido
DC: Dirección errada

Forma de pago y/o sello de quien recibe:
C.C.: Tel.: Hora:
Fecha de entrega: 14/11/2018
Distribución: Oscar Díaz Pardo
C.C.: 1.013.608.673
Fecha de entrega: 19 NOV 2018
20 NOV 2018

1111 587
JAC. CENTRO
CENTRO A

Principal Bogotá D.C. Cédula Digital 250 y 850 Bogotá / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co

PRIMER INTENTO

SEGUNDO INTENTO

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000021461323	RESOLUCION AVISO 085 DEL 2018-04-02 NOTIFICADO 09/04/2018

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 05/18/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 395298 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **EDILSON ARIT MALAVER RINCON**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000021461323	Resolución N. 395298 del 05/18/2018

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **EDILSON ARIT MALAVER RINCON** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comentario.

Ante la solicitud de *revocatoria directa* de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). **1100100000021461323** del **11/08/2018**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente a la *exoneración del pago*, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ROCÍO COCUNUBO – ABOGADA SDM



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 29 de enero de 2020
SDM-SC- 18425

Señor (a):
EDILSON ARIT MALAVER RINCON
CALLE 185 N° 17 – 75
BARRIO VERBENAL 2 PISO
CELULAR. 313 371 0597
CIUDAD

REF: RTA--SDM--12915

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, el Comparendo N° 11001000000021461323 del 11/08/2018, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: CL 185 NO. 17 – 65 de BOGOTÁ.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	EDILSON ARIT MALAVER RINCON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79944416
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CALLE 185 # 17-65	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3133710597

siendo devuelto por la causal "**CERRADO**" hecho que no es atribuible a esta administración. significa que nadie atendió al llamado a la puerta hecho por los mensajeros, pese a los dos intentos realizados por parte de la empresa de mensajería, los días 19 y 20 de noviembre de 2018, hecho que no es atribuible a esta administración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", siendo necesario indicar que el operador de la empresa de correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos,

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no atribuible al marco de competencia de la administración.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: JAC.CENTRO
Orden de servicio: 10060013

Fecha Admisión: 14/11/2018 15:41:49
Fecha Aprox Entrega: 15/11/2018

YG209439316CO

1111 639

Remite: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Referencia: 1100100000021461323
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario: Nombre/Razón Social: EDILSON ARIT MALAVER RINCON/TEL 3147
Dirección: CL 185 No. 17 - 65
Tel: 0313710597
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Valores: Peso Fiscales (gms): 200
Peso Volumétrico (gms): 0
Peso Facturado (gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Dice Contenedor: 3 Pisos
Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causal Devoluciones:
Rehusado
No existe
No reside
No reclamado
Desconocido
Dirección errada

Cerrado
No contactado
Faltado
Apertado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Oscar Díaz Pardo
C.C. 1-013-608-675
19 NOV 2018
20 NOV 2018

1111 587
JAC.CENTRO
CENTRO A

111158721113639YG209439316CO

Principal Bogotá D.C. Colombia General 255 P.55. Bogotá / www.472.com Línea Nacional 0800 919 76 / Tel. central 031 4200355. M. Secretaría de Movilidad 031 4200355 del 20 de nov. de 2018. M. B. Bogotá. Para consultar la Tercera de Intención: www.472.com

PRIMER INTENTO

SEGUNDO INTENTO

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000021461323	RESOLUCION AVISO 085 DEL 2018-04-02 NOTIFICADO 09/04/2018

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 05/18/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 395298 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **EDILSON ARIT MALAVER RINCON**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000021461323	Resolución N. 395298 del 05/18/2018

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **EDILSON ARIT MALAVER RINCON** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ante la solicitud de *revocatoria directa* de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). **11001000000021461323** del **11/08/2018**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente a la *exoneración del pago*, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: ROCÍO COCUNUBO – ABOGADA SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19411
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-12915/ EDILSON ARIT MALAVER RINCON</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-18425 d eI 29 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

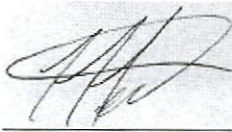
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

12915.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

